Entre los suscritos, por una parte, **HITLER ROUSEAU CHAVERRA OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.171.686 de Valledupar, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR identificado** con NIT. 830.114.475-6, en su calidad de Secretario General del Ministerio del Interior, nombrado mediante Decreto No. 1212 del 13 de agosto de 2026 y posesionado mediante Acta 178 de 14 de agosto de 2026, facultado para contratar conforme a la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 1153 del 18 de julio de 2024, que adiciona el artículo 1° de la Resolución 0150 de 2021, quien para los efectos del presente documento se denominará EL MINISTERIO y por la otra **SANDRA MILENA LÓPEZ BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.549.009; en su calidad de representante legal de **CISP (COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI)** identificado con NIT 800.223.957-2; facultada mediante la escritura 111 del Dos (02) de Febrero de dos mil veintiséis (2026) para suscribir el presente documento, en adelante EL CISP. **LAS PARTES** acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar la primera prórroga al convenio 2544 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 29 de Diciembre de 2025, EL MINISTERIO y EL CISP, suscribieron el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2544 DE 2025, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros, entre la dirección de asuntos indígenas, rom y minorías del ministerio del interior y Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli - CISP para el fortalecimiento de la planificación autónoma e integral de las comunidades indígenas a través de la formulación y/o actualización de los planes de vida, garantizando la participación efectiva, reconocimiento de autonomía, usos y costumbres tradicionales".*

2. El valor del convenio de cooperación fue por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRES PESOS M/CTE ($39.550.972.003).

3. El 29 de Diciembre de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del convenio, pactando como plazo inicial de ejecución hasta el 31 de julio de 2026.

4. Que el 31 de julio de 2026 las partes suscribieron la primera prórroga al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2544 DE 2025, mediante la cual modificaron su plazo de ejecución, ampliándolo hasta el 31 de agosto de 2026.

5. Que posteriormente el 3 de agosto de 2026 se cargó en la plataforma SECOP II la minuta completa correspondiente a la primera prórroga del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2544 DE 2025, debido a que, por un yerro involuntario, inicialmente se había publicado un documento incompleto.

6. Que, mediante Memorando con radicado No. 2026-3-002000-025056, Id. 840358, del 28 de agosto de 2026, el supervisor del convenio, radicó ante la Subdirección de Gestión Contractual la solicitud de segunda prórroga del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2544 DE 2025 hasta el 31 de octubre de 2026, sin adición de recursos, acompañada del Anexo 17, el plan de contingencia, el acta del Comité Técnico Operativo y el informe de supervisión, indicando lo siguiente:

> "*Esta supervisión considera que la ampliación del plazo de ejecución del Convenio de Cooperación Internacional No. 2544 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026 resulta técnica, jurídica y operativamente viable y necesaria para garantizar la adecuada culminación de las actividades programadas y el cumplimiento efectivo del objeto contractual".*

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

7. Que El CISP sustentó la solicitud de segunda prórroga en que, pese a que el convenio presenta un avance técnico global reportado del noventa y cinco por ciento (95 %), aún se requiere culminar las actividades técnicas residuales asociadas a la formulación y/o actualización de los Planes de Vida, adelantar la revisión y subsanación de productos, gestionar los desembolsos pendientes y completar el cierre técnico, administrativo, financiero, fiduciario y documental de las treinta y seis (36) iniciativas.

Asimismo, señaló que la ejecución de las actividades pendientes se ha visto incidida por circunstancias operativas relacionadas con el proceso de empalme institucional y la actualización de las autorizaciones requeridas ante la entidad fiduciaria, así como por afectaciones territoriales derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, cuya incidencia deberá encontrarse debidamente acreditada respecto de cada organización afectada. Para atender dichas actividades, el CISP presentó un cronograma actualizado y un plan de contingencia para los meses de septiembre y octubre de 2026.

Por su parte, la supervisión, una vez revisada la solicitud y sus soportes, consideró técnica, jurídica y operativamente viable ampliar el plazo de ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2544 DE 2025 hasta el 31 de octubre de 2026, al estimar que el término adicional permitirá culminar ordenadamente las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento integral de su objeto. La prórroga no implica adición de recursos ni genera costos financieros, administrativos u operativos adicionales, y su suscripción no constituye convalidación ni certificación del cumplimiento de las obligaciones ejecutadas, las cuales continuarán sujetas a las facultades de seguimiento, control y verificación de la supervisión.

8. Sobre la necesidad de ampliar el plazo, el CISP manifestó en el Anexo 17:

> *"Como es de conocimiento del Ministerio, el plazo de ejecución fue ampliado previamente hasta el 31 de agosto de 2026. A la fecha, el convenio presenta un nivel de ejecución sustancialmente avanzado, con un 95 % de ejecución técnica global, por lo cual la presente solicitud no tiene como propósito extender de manera general las actividades sustantivas del convenio, sino disponer del tiempo necesario para culminar el porcentaje técnico residual y, principalmente, completar de manera ordenada y verificable la ruta de cierre técnico, administrativo, financiero, documental y fiduciario de las iniciativas.*
>
> *La prórroga solicitada no implica adición de recursos. Asimismo, el CISP no generará ni trasladará al convenio nuevos costos financieros, costos de administración, honorarios de gestión o cargos adicionales derivados exclusivamente de los dos meses adicionales solicitados. La prórroga no se solicita para ejecutar nuevamente las actividades sustantivas del convenio, sino para culminar el porcentaje técnico residual y, principalmente, permitir la revisión, subsanación, no objeción, trámite fiduciario, desembolso, legalización y cierre documental y financiero de las 36 iniciativas"*

9. Para la presente modificación contractual, asiste la voluntad de las partes y se efectúa en el marco legal y jurisprudencial. En este caso, la posibilidad que se tiene de modificar un contrato estatal cuenta con una limitación temporal, es decir, que la misma se debe hacer dentro del plazo de ejecución de este. El plazo del Convenio 2544 DE 2025, no se ha culminado y, por lo tanto, esta prórroga se encuentra a tiempo de ser suscrita.

10. Que según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (…). Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes (…). De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido*

de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

11. Que en mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente otrosí al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2544 de 2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2544 DE 2025, hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026), razón por la cual se modificará la **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** del anexo contractual del Convenio, la cual quedará así:

"(…) ***CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN****: El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. (…)"*

CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2544 DE 2025, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: (i) Memorando con radicado No2026-3-002000-025056, Id. 840358, del 28 de agosto de 2026, y (ii) los anexos de la solicitud.

CLÁUSULA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se entiende perfeccionado por las partes con la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II. LAS PARTES dejan constancia de su conformidad con la misma, y que dicho acto no causa perjuicios a ninguna de las partes.

Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz – Subdirector de Gestión Contractual (E) DL
Elaboró: Laura Melisa Trujillo Arriguí- Abogada Contratista S.G.C